



I.- FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS:

Considerando:

1. Que, iniciado el proceso de la Reforma de la Educación de Adultos el año 2007 y con el fin de ofrecer a los estudiantes un servicio educativo de calidad y pertinencia, en el marco de las políticas educacionales sustentadas por el Ministerio de Educación;
2. Que, el Decreto Supremo Nº 1000, del 2009 establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la Educación Básica y Media de Adultos y fija normas generales para su aplicación;
3. Que, el Decreto Exento Nº 2169 aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza;
4. Que, el artículo Nº del citado Decreto establece que la Dirección, previo análisis del Consejo de Profesores, redactará un Reglamento de Evaluación;
5. Que, la Misión de este Centro Educativo es: “construir y profundizar la existencia de un currículum humanista-científica y una práctica educativa democrática y transformadora, que haga realidad en el día a día un conjunto de principios y valores inspirados en los aportes de la pedagogía crítica y la educación popular” (Proyecto Educativo Colegio Paulo Freire, P.3);
6. Que, para lograr esta misión nuestro C.E.I.A. entiende la evaluación como un proceso permanente con información válida y confiable de los aprendizajes de los estudiantes en este Reglamento de Evaluación, y se propone:
 - 6.1. Aplicar un proceso de evaluación de los aprendizajes con estrategias metodológicas que permitan verificar en los estudiantes, el nivel de logro de las competencias de los subsectores.
 - 6.2. Recopilar información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza aprendizaje.
7. Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que “facultan a los establecimientos educacionales para elaborar su Reglamento de Evaluación en relación con sus propios Planes y Programas de Estudio y con las características y necesidades de sus estudiantes; por lo tanto, el C.E.I.A Colegio Paulo Freire”, desarrolla su reglamento de

procedimientos evaluativos, acorde al espíritu de la Reforma Educativa de Educación de Adultos y al Proyecto de desarrollo Educativo Institucional.

Para todos los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas especiales del Ministerio de Educación, Decreto N° 1000 del 2009 de Educación de Adultos; para hacerlos efectivos en todos los niveles de inclusión escolar.

La Dirección del establecimiento decidirá, previo conocimiento de la Unidad Técnica Pedagógica y Consejo de Profesores, la planificación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que se comunicarán al inicio del año escolar, a los estudiantes y Dirección Provincial de Educación.

II.- NORMAS GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del C.E.I.A. "Colegio Paulo Freire", regirá a partir del año 2013; con las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar, basados en el Decreto debidamente aprobado en por la Dirección y el Concejo de Profesores.

ARTÍCULO N° 1: El presente Reglamento de Evaluación está diseñado el año 2013, considerando las Normas de la Reforma de Educación de Adultos y de los siguientes Decretos:

- Decreto N° 2169 del año 2007, Reglamento de Evaluación para Educación de Adultos, Básico, Primer y Segundo Nivel de Educación Media Humanista-Científica y Técnico Profesional.
- Decreto N° 1000 del año 2009, Nuevo marco Curricular de Educación de Adultos.

ARTÍCULO N° 2: El CEIA Colegio Paulo Freire, en las modalidades básicas y media, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a las disposiciones dadas por el Decreto N° 2169 del 2007, el que se aplicará a los niveles de enseñanza:

Segundo Nivel de Educación Básica (5º a 6º básico)

Tercer Nivel de Educación Básica (7º a 8º básico)

Primer Nivel de Educación Media (1º a 2º medio)

Segundo Nivel de Educación Media (3º a 4º medio)

ARTÍCULO N° 3: Será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica, a través de los profesores coordinadores, dar a conocer a los estudiantes, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

ARTÍCULO Nº 4: Será responsabilidad de los profesores y estudiantes tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 5: Son facultades de la Dirección, concedidas por los Decretos referidos al Artículo Nº 1, las siguientes:

- a. Eximir del requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por Decreto.
- b. Resolver el o los problemas de evaluación de los estudiantes que deben ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, etc.
- c. Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO Nº 6: El año escolar se estructurará de acuerdo al calendario oficial impartido por el Ministerio de Educación de la Región Metropolitana, conforme a lo establecido para la Educación de Adultos, en la modalidad de régimen semestral.

III.- DE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO Nº 7: Los estudiantes serán evaluados en todos los sectores y/o subsectores y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios

ARTÍCULO Nº 8: Se entenderá como evaluación al proceso que permite verificar el nivel de logros de aprendizajes, de las destrezas, contenidos y de sus avances, como así también, de sus actividades.

El objetivo principal y primordial de las evaluaciones será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en el libro de clases en términos numéricos

ARTÍCULO Nº 9 Se realizarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Procesual
- Evaluación Sumativa
- Evaluación Diferenciada
- Evaluación Especial

ARTÍCULO Nº 10: La Evaluación Diagnóstica será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje. Si la evaluación inicial (diagnóstica) determina que los conocimientos previos no estuvieran presentes en los estudiantes, deberá iniciarse un proceso de reforzamiento para nivelar a los estudiantes.

ARTÍCULO Nº 11: Las Evaluaciones Formativas consisten en evaluar los objetivos, capacidades, destrezas, valores y actitudes, por medio de pautas o escalas de observación sistemática, individual cualitativa de carácter subjetivo.

ARTÍCULO. Nº 12: Las Evaluaciones Sumativas se realizarán por objetivo, capacidad de contenidos y métodos en el marco de un proceso continuo y sistemático.

ARTICULO Nº 13: La Evaluación Diferencial se aplicará a los estudiantes que presenten dificultades psicológicas o psicopedagógicas, o discapacidad motora, visual o auditiva, para cursar en forma regular un subsector de aprendizaje. Para este efecto, el estudiante solicitará dicha evaluación por escrito adjuntando certificado del profesional correspondiente. Este certificado debe explicar el diagnóstico médico, el tratamiento farmacológico que está siendo administrado y las recomendaciones sobre el curso de acción. Una vez aprobada la solicitud, los docentes harán una evaluación mensual del caso y solicitarán antecedentes médicos, si fuesen necesarios.

ARTICULO Nº 14: En la Evaluación Especial se considerarán las situaciones de embarazo, trabajo temporal o enfermedad que imposibilitan al estudiante o alumna a terminar su año escolar en forma normal. Los afectados deberán solicitar a la Dirección del CEIA la autorización para ausentarse, respaldando ésta con documentos (licencias médicas, contratos de trabajo.) Si esta solicitud es aceptada, sus evaluaciones estarán enmarcadas por las siguientes disposiciones:

- 1. La UTP implementará una carpeta personal para cada estudiante (a) con material pedagógico para que la desarrolle en su casa u otro recinto que le permita realizarlo adecuadamente.
- 2.- El estudiante(a) que obtenga este beneficio será evaluado con los siguientes instrumentos de evaluación:
 - A) Trabajos de investigación
 - B) Desarrollo de guías de trabajo
 - C) Prueba escrita de conocimiento, la cual se ponderará con un 40% . Esta evaluación deberá rendirse al término de cada semestre, tendrá carácter de obligatoria y estará basada en los contenidos entregados por el profesor de cada subsector.
- 3.- La carpeta contemplará un calendario donde se estipulará la fecha de entrega de los respectivos instrumentos de evaluación.
- 4.- A los estudiantes (as) que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará el **artículo 22** del presente reglamento.

- 5.- Los estudiantes (as) evaluados bajo esta modalidad tendrán la obligación de mantener contacto permanente con la UTP y el docente del subsector correspondiente.

ARTÍCULO Nº 15: El logro de los OF y CMO se expresarán mediante una escala numérica de 1.0 a 7.0 con aproximación de la centésima hasta un decimal

ARTÍCULO Nº 16: Durante el año académico los estudiantes y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones parciales, semestrales y finales.

- Parciales: corresponderán a los resultados de controles escritos, orales, trabajos de investigación, etc.
- Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones parciales para cada subsector de aprendizaje, con aproximación de la centésima.
- Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

ARTÍCULO Nº 17: El criterio para el número mínimo de notas parciales por asignatura será el siguiente:

- En conformidad con el Decreto Nº 2169, art. 4, Los estudiantes de educación básica, primer y segundo nivel medio, tendrán calificaciones parciales según la cantidad de horas pedagógicas que el subsector requiera, teniendo como mínimo 1 nota parcial al semestre, por HP.

ARTÍCULO Nº 18: El número de calificaciones a registrar durante el semestre en cada asignatura, podrá ser complementado a criterio de cada profesor, con una calificación parcial que considere aspectos como ritmo de aprendizaje, auto evaluación, participación y compromiso.

ARTÍCULO Nº 19: Se podrán administrar hasta dos evaluaciones sumativas en el mismo día, en distintos subsectores.

ARTÍCULO Nº 20: Los promedios semestrales y finales de cada subsector se calcularán con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, cuando la centésima es mayor o igual a cinco.

ARTÍCULO Nº 21: Si aplicado el artículo anterior, resultasen casos limítrofes que afecten la promoción, estos serán resueltos por el profesor de la asignatura reprobada, respetando la siguiente disposición: si el promedio resultara ser 3,9 se subirá automáticamente a cuatro; en caso contrario, se mantiene.

ARTICULO Nº 22: El estudiante tiene derecho a rendir evaluaciones pendientes sólo si justifica sus inasistencias en forma oportuna (no más de dos semanas). Las evaluaciones pendientes se deberán rendir a la brevedad. El estudiante que no presente su justificación a la evaluación, tendrá derecho a rendir su prueba o trabajo en segunda oportunidad, inmediatamente después de incorporarse a clases en ese subsector, pero su nota como máximo será un 5,0. Si el estudiante no se presenta en una tercera oportunidad obtendrá calificación 1,0

ARTÍCULO Nº 23: Es responsable directo del proceso de evaluación el docente de aula, quien deberá planificar y diseñar el plan de evaluación, sus procedimientos e instrumentos que aplicará.

ARTÍCULO Nº 24: Todo instrumento de evaluación deberá ser revisado por la unidad Técnico-Pedagógica, expresando indicaciones si correspondieran y que el Jefe de UTP crea pertinentes.

ARTÍCULO Nº 25: Todo instrumento evaluativo deberá respetar las diferencias y ritmos de aprendizaje de estudiantes y alumnas.

ARTÍCULO Nº 26: Los reclamos de los estudiantes por problemas de evaluación, deberán ser presentados al profesor de la asignatura en primer lugar; si no hubiese solución, quedará un registro en UTP, expresando las indicaciones que se le hubiesen propuesto.

ARTICULO Nº 27: La Dirección y Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverán situaciones especiales referidas a evaluación, promoción y/o continuidad de estudios en el establecimiento; además, de casos de evaluación diferenciada, traslados, ausencias por periodos determinados y finalización del año escolar en forma anticipada. En cada uno de estos casos, se tendrá presente el Reglamento de Convivencia.

ARTÍCULO Nº 28: Los resultados de toda evaluación deberán ser comunicados a los estudiantes y registrados en el libro de clases, a más tardar 10 días hábiles después de aplicada la evaluación. Cualquier error y/o corrección sólo podrá cambiarse con la respectiva supervisión de la Unidad Técnico-Pedagógica y/o Dirección.

ARTÍCULO Nº 29: Las evaluaciones individuales escritas, serán avisadas a los estudiantes con un mínimo de una semana de anticipación; estas fechas serán registradas en un calendario de pruebas en el libro de clases (Ruta de Evaluación) el cual será supervisado por la Unidad Técnico-Pedagógica y/o Dirección.

ARTÍCULO Nº 30: Si el 30% del grupo curso obtiene calificaciones igual o inferior a 4.0, el profesor, junto a la Unidad Técnico-Pedagógica, estudiará las causas de esta situación. Posteriormente, en conjunto, decidirán sobre el curso de acción.

ARTÍCULO N° 31: Toda evaluación a realizarse deberá ceñirse a los contenidos tratados en el aula y registrados en el libro de clases. Se exceptúan los trabajos o actividades de investigación en que los temas y criterios son determinados por el profesor y conocidos por el estudiante.

ARTÍCULO N° 32: El estudiante tendrá derecho a revisar su evaluación una vez corregida y podrá hacer los alcances que estime necesarios.

ARTÍCULO N° 33: En caso de ausencia del profesor el día que fijó la evaluación, ésta se postergará automáticamente para la clase siguiente a su reintegro.

ARTÍCULO N° 34: Para cada subsector de aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será un 4.0 y su nivel de exigencia será del 60%, salvo en casos de que el profesor determine aplicar un porcentaje mayor o menor, según el grado de dificultad.

ARTÍCULO N° 35: Se entregará un informe semestral de notas a estudiantes y apoderados al final de cada semestre. La cuál será precedida por el Profesor Coordinador y un representante de la administración del establecimiento, y se orientará según el **Protocolo de Entrega de Información Académica a Tutores**. En los casos que se requiera se llamará a una reunión extraordinaria con el docente a cargo para resolver situaciones académicas particulares.

III.- DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO N° 36: Para la promoción de los estudiantes de todos los niveles de educación de adultos del establecimiento, se considerará el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia anual, la cual no podrá ser inferior al 85% del total de días de clases.

No obstante, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otra causa, debidamente justificada, la que se otorgará solamente por una vez durante su trayectoria en el CEIA.

ARTÍCULO N° 37: Serán promovidos los estudiantes de los niveles de educación adulta del establecimiento educativo que hubiesen aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudio y cumplido los requisitos de asistencia.

ARTÍCULO N° 38: Las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar que contiene el presente reglamento se aplicarán conforme al marco curricular Decreto 1000 de 2009.

ARTÍCULO Nº 39: Serán promovidos los estudiantes y alumnas de los niveles de educación de adultos tanto básicos como medios que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lenguaje y comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado correspondiera a Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, el promedio deberá ser igual o superior a 5,0 (Según Decreto Exento 2169), incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO Nº 40: Tanto en Educación Básica como en Educación Media, la situación final de los estudiantes y alumnas que hubieran reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el término del semestre. La calificación obtenida en esta evaluación especial (máximo 4,0) reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad que el estudiante no concurra a la fecha acordada u obtenga calificación inferior a la presentación conservará la calificación anterior.

IV.- TRASLADOS Y REQUISITOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO Nº 41: En caso de traslado será de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica la acreditación de las calificaciones que el estudiante trae.

ARTÍCULO Nº 42: La Unidad Técnico Pedagógica determinará esta situación para que sea registrada en el libro de clases.

ARTÍCULO Nº 43: Para el cálculo del porcentaje de asistencia en el caso de estudiantes que se matriculen en fechas posteriores al inicio del año escolar, se considerará como día trabajado el periodo transcurrido entre la fecha de matrícula y el término del año escolar.

ARTÍCULO Nº 44: En Educación Media, también, inciden en la promoción los subsectores de Formación Instrumental y Formación Diferenciada.

ARTÍCULO Nº 45: Una vez finalizado el proceso educativo, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el estudiante ha cursado con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo Plan de Estudios tanto en Educación Básica como Educación Media, el estudiante obtendrá su Licencia.

ARTÍCULO Nº 46: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los estudiantes y el número de cédula de identidad nacional de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán digitalmente para ser enviadas a SIGE y posteriormente en

triplicado a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la que los legalizará y enviará un ejemplar a la división general, devolviendo otro al colegio y conservando otro para el registro nacional.

Santiago, 2013.